

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 20 de 2024. A Despacho el presente proceso, constancia de notificación personal al demandado **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS**, evidenciándose que el trámite se surtió por intermedio del **CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PICALÉÑA** donde se encuentra recluso, a quien se le oficiará para procurar el debido proceso del aquí demandado. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 246
Palmira - Valle del Cauca, febrero 20 de 2024

Proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Leidy Johanna Martínez Toro
Demandado:	Oscar Mauricio Ángel Campos
Radicado:	76 520 31 84 001 2023-00396-00

Evidenciado el informe secretarial, se tienen los memoriales allegados por el apoderado demandante, solicitando se tenga por notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, al señor **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS** –demandado-, por intermedio del **CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PICALÉÑA** en el cual se encuentra privado de la libertad.

Así pues, encuentra este despacho que previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordenará oficiar al **director** del referido centro de reclusión, para que a través de su Oficina Jurídica o quien corresponda, certifique la efectividad de la notificación allegada a este despacho, ello con la finalidad de propender por la garantía fundamental al debido proceso del señor **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS** y su acceso a la justicia.

Finalmente, solicita el apoderado demandante “(...) *se prosiga con el trámite correspondiente, fijando fecha y hora para la audiencia inicial*”, procedimiento para el cual, resulta indispensable la comparecencia de la red de apoyo de la menor **S. ÁNGEL MARTÍNEZ**, para que sea escuchada al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil. Así, se requerirá al abogado, proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1913 del 23 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., del demandado **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS** para que obren en el expediente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **DIRECTOR** del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA**, para que por intermedio de su Oficina Jurídica o quien corresponda, certifique ante este despacho sobre la efectividad de la notificación del auto admisorio del proceso de la referencia, realizada al señor **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.295.976**, el cual se encuentra privado de la libertad en sus instalaciones.

TERCERO: REQUERIR al apoderado demandante, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1913 del 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 21 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04145d599945adba1206e9a1d0262eee35d6b703b8abc8b8c2c3f70154cfb2**

Documento generado en 20/02/2024 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>